

MANUAL DE POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES Y ANTICORRUPCIÓN

MAN-20 / V1

OBJETIVO

Esta política pretende describir los conceptos generales y las acciones que se deben tomar para la prevención del riesgo de conflicto de intereses y anticorrupción por parte de todos los empleados de GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S., para proteger a la entidad de cualquier situación que ponga en duda el buen nombre y evitar que se pueda generar conflictos de intereses que perjudiquen a la institución. La política tiene por finalidad minimizar la posibilidad que, a través de las actividades, negocios, acuerdos, contratos y en cumplimiento del objeto social de la entidad se presenten conflictos de intereses entre sus empleados, directivos, administradores y accionistas, y frente a terceros; evitando la generación de prácticas de corrupción privada.

ALCANCE

Esta Política se aplica a cualquier Representante de la Compañía, así como a sus Proveedores, Agentes y a otros terceros que representen a GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S. Todos los Representantes de la Compañía, Agentes y Proveedores deberán manifestar su conocimiento y aceptación a la Política.

DEFINICIONES

Administradores: Son los representantes legales y sus suplentes, cuando lo reemplacen en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, el factor si lo hubiere, el liquidador, los miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con los Estatutos y la Ley, ejerzan o detenten esas funciones.

Agente: Es toda persona autorizada para actuar, directa o indirectamente, en nombre de GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S. Los Agentes incluyen sociedades de intermediación, corredores, bancas de inversión, asesores, consultores, contratistas, abogados, proveedores de servicios, tramitadores, distribuidores o cualquier tipo de intermediario que actúe en nombre de la Compañía.

Empleado: Son todas aquellas personas que tienen un vínculo laboral con GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S.

Entidad Gubernamental: Se entenderá como cualquier autoridad u organismo del gobierno nacional o internacional del orden nacional, departamental o municipal, establecimientos públicos o entidades descentralizadas, despachos judiciales, las empresas comerciales de propiedad del Estado o controladas por el mismo, organismos y agencias internacionales, partidos políticos o funcionarios de partidos políticos, entre otros. También cualquier agencia, oficina, o subdivisión, en cualquier nivel territorial (federal, central, regional o local) en cualquier país.

Funcionario del Gobierno: Es cualquier empleado o persona que actúe en nombre de una Entidad Gubernamental. Incluye cualquier persona que trabaje para una Entidad Gubernamental o que sea considerada como empleado público o representante gubernamental de acuerdo con las normas legales vigentes del país de origen. También se considera como tal, a los particulares que cumplan una función pública y las personas que obran en nombre y representación de un partido político.

Cliente y/o contraparte: Es toda persona natural o jurídica con quien la Entidad formaliza una relación contractual o legal, sea contratista, proveedor, suministro de medicamentos e insumos, contratos de red de prestadores, compradores y/o cualquier figura contractual que suponga inyección efectiva de recursos, como lo son los afiliados a los planes voluntarios de salud.

Riesgo de Pérdida de Reputación: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

MARCO NORMATIVO

La normatividad nacional contra la corrupción es la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción o soborno y la efectividad del control de la gestión pública, así como sus decretos reglamentarios y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

El delito de corrupción privada se configura cuando directamente o por interpuesta persona se prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado en beneficio de la persona o de un tercero, en perjuicio de aquella.

Además, el delito de administración desleal se configura cuando el administrador de hecho o de derecho, o socio de cualquier sociedad constituida o en formación, directivo, empleado o asesor, que en beneficio propio o de un tercero, con abuso de las funciones propias de su cargo, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones a cargo de ésta causando directamente un perjuicio económicamente evaluable a sus socios.

CONDICIONES GENERALES

Las siguientes son las condiciones y restricciones generales para evitar conflictos de intereses y actos de corrupción privada:

- Es deber de GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S., de sus órganos de administración, de su Oficial de Cumplimiento, así como de los Representantes de la Compañía, asegurar el cumplimiento de esta Política, y cumplir las Normas Anticorrupción y Anti-soborno.
- Ordenar las acciones pertinentes contra los administradores y los asociados que tengan funciones de dirección y administración en la compañía, cuando cualquiera de los anteriores infrinja lo previsto en la presente Política.

- Es imperativo anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas de GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S., considerando que es primordial generar una cultura orientada a aplicar y hacer cumplir esta Política.
- De GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S. prohíbe cualquier tipo de soborno. Cualquier conducta que pueda considerarse soborno o corrupción es prohibida.
- Cualquier Representante de la Compañía que sospeche o tenga conocimiento de cualquier conducta de corrupción, soborno o un conflicto de interés deberá reportar dicha conducta al Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento responderá apropiadamente a los reportes y sugerirá las acciones a adelantar según el trámite establecido en esta Política.
- Liderar una estrategia de comunicación adecuada para garantizar la divulgación eficaz de la presente Política en los Empleados, Asociados, Contratistas y la ciudadanía en general.
- Cualquier Representante de la Compañía que denuncie de buena fe una violación de la Política, o la realización de cualquier conducta de corrupción, soborno o un conflicto de interés, estará protegido contra cualquier tipo de represalia.
- Asegurar el suministro de los recursos económicos, humanos y tecnológicos que requiera el Oficial de Cumplimiento para la consecución de su labor
- Las reglas previstas en esta Política respecto de los mecanismos para la prevención la corrupción o soborno son de imperativo cumplimiento, de manera que se deben observar en cada acto.
- GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S. se abstendrá de recibir o realizar donaciones que no tengan un fin lícito o sobre las cuales exista la sospecha que servirán para encubrir conductas de corrupción o soborno o para obtener ventajas en los negocios De GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S.
- GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S. monitoreará cualquier transacción o actividad dudosa que pueda conducir razonablemente a sospechar que los Proveedores o Agentes están usando a De GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S. para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas, así como para realizar actos de corrupción o soborno.
- Los Representantes de la Compañía tienen prohibido realizar conductas tendientes a ocultar, cambiar, omitir o tergiversar registros contables para ocultar actividades indebidas o que no indican correctamente la real naturaleza de una transacción registrada.
- La abstención de entablar negocios con aquellas personas naturales y/o jurídicas sobre las cuales no sea posible realizar el debido conocimiento.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El oficial de cumplimiento es aquella persona designada por el máximo órgano directivo de una empresa como sujeto obligado de responder, mitigar, controlar y evaluar las conductas que puedan generar un riesgo objetivo de conflicto de interés o un acto de corrupción privada.

La oficial de cumplimiento será la señora CATALINA OCHOA ARISTIZÁBAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.628.065, obrando como Directora Administrativa de dicha sociedad, su teléfono celular es 3158097177, su teléfono fijo es 4035630 y su correo electrónico es: catalinao@labgonzaloaristizabal.com.co

Las funciones de la oficial de cumplimiento serán las siguientes:

- a. Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de la presente Política.
- b. Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica la política.
- c. Identificar las situaciones que puedan generar riesgo objetivo de conflicto de interés o un acto de corrupción privada en las operaciones que realiza la entidad.
- d. Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo objetivo de conflicto de interés o un acto de corrupción privada en las operaciones, negocios o contratos que realiza la entidad.
- e. Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- f. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo objetivo de conflicto de interés o un acto de corrupción privada.

CLÁUSULA DE PREVENCIÓN EN CONTRATOS COMERCIALES

Con el propósito de diseñar y poner en marcha prácticas de prevención, políticas, procedimientos, herramientas y controles permanentes, que eviten el conflicto de interés en los contratos suscrito con GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S.; el suscriptor de dichos contratos aceptará el clausulado en el que afirma no estar en conflicto de intereses con la Compañía. La cláusula que se incorporará a los contratos comerciales será la siguiente:

“CONFLICTO DE INTERESES: Cada Parte declara que ni ella ni sus empleados, vinculados a la celebración o ejecución del presente contrato, se encuentran incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda irregularidad que pueda generar un conflicto de intereses existente o sobreviniente, siendo entendido que la Parte o empleados en quien concurra una causal de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en dicha situación salvo autorización expresa de la otra Parte.”

También se incorporará una cláusula que regule la ética en los negocios, la cual tendrá el siguiente contenido:

“ÉTICA EN LOS NEGOCIOS: Ambas Partes aceptan cumplir a cabalidad los principios de transparencia, rectitud, moralidad y buenas costumbres en las relaciones que surjan como consecuencia de la suscripción del presente contrato, en virtud del cual se comprometen de manera especial a: a) Implementar y mantener sistemas de control interno adecuados para mostrar plenamente y en forma fidedigna tanto los hechos como la exactitud de los datos financieros o de cualquier otro orden que se presenten a la otra Parte; b) Contar con registros e informes apropiados de todas las transacciones; c) Cumplir con todas las leyes pertinentes. De ningún modo ninguna de las Partes estará autorizada para llevar a cabo en nombre de la otra Parte cualquier tipo de actos que puedan originar registro o informaciones inexactas o inadecuadas respecto de activos, responsabilidades o cualquier otra transacción, o que puedan violar cualquier ley pertinente. Por lo tanto, en la ejecución del objeto del presente contrato la Parte que tenga conocimiento de la ocurrencia de la anterior situación comunicará a la otra Parte en la mayor brevedad posible cualquier información que pueda llegar a su conocimiento que indique cualquier desvío en la línea de conducta indicada en esta cláusula.”

OBSEQUIOS, COMIDAS Y ENTRETENIMIENTO

El propósito de los obsequios, las atenciones o actividades de entretenimiento es crear una buena y sólida relación de trabajo o comercial. Nunca el propósito debe ser tener o ganar una ventaja injusta o indebida de una relación.

GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S. prohíbe pagar, incluso si es un valor modesto, por comidas, viajes, alojamiento o entretenimiento para un propósito corrupto o con el fin de ganar una ventaja indebida.

Esta Política reconoce que en los negocios se consideran como cortesía las invitaciones a comidas, atenciones y entretenimiento y, en circunstancias limitadas, regalos modestos o simbólicos.

Reglas para recibir obsequios o atenciones:

Nunca estarán permitidas las siguientes conductas:

- Aceptar recibir regalos de terceros, clientes o Proveedores en dinero en efectivo o equivalente en dinero;
- Aceptar obsequios, invitaciones, atenciones, u otras cosas de valor que puedan tener el propósito de buscar una influencia o efecto material en cualquier transacción comercial de GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S. (real o potencial), o que de otro modo pueda dar lugar a un conflicto de intereses;
- Ningún Empleado y/o su familia aceptará, directa o indirectamente, ningún tipo de dinero, regalo o invitación que tenga como fin influenciar las actuaciones o la toma de decisiones relacionadas con los negocios de la Compañía, o que pudiera llevar a pensar al tercero o Proveedor que podría beneficiarse u obtener una ventaja de alguna forma.
- Aceptar cualquier tipo de soborno, obsequio o pago indebido de cualquier persona, incluyendo Proveedores o clientes, a cambio de la promesa de hacer o abstenerse de hacer algo que beneficie al tercero.
- Todo regalo que supere el equivalente a ciento cincuenta mil pesos (\$150.000 pesos M/L), o cualquier invitación a comida o atención dada por un tercero o Proveedor debe informarse al Oficial de Cumplimiento, incluyendo:
 - a) el nombre del tercero que ofreció el regalo y relación con la Compañía;
 - b) la fecha en la que se recibió.

SANCIONES

Las sanciones por violar las Normas Nacionales y las Normas Anticorrupción, Anti-soborno y las Políticas contra los conflictos de intereses pueden resultar en graves sanciones para los empleados que las incumplan

Los empleados de la Compañía que violen esta Política serán sujetos a sanciones y medidas disciplinarias, incluyendo el despido con justa causa de conformidad con las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo y el Código Sustantivo del Trabajo, sin perjuicio de las acciones legales que pudiere adelantar por esta causa. GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S. aplicará las medidas disciplinarias de manera justa y rápida y en proporción con la violación.

RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Reserva sobre la información de proveedores, contratistas, usuarios, clientes y accionistas: GONZALO ARISTIZABAL MONDRAGÓN SUCESORES Y CIA. S.A.S. solo levantará la reserva sobre la información recaudada de sus contratistas, usuarios, clientes y accionistas como consecuencia de las solicitudes formuladas por escrito y de manera específica por las autoridades competentes, con el lleno de los requisitos y formas legales.

VIGENCIA

El Sistema para la prevención y control del conflicto de interés y la corrupción privada que se implementa con el presente Manual, tiene plena vigencia a partir del mes de Mayo de 2017 y su duración será indefinida.

El presente Manual hará parte integral del Código de Ética de la entidad.